

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Noviembre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real –  
Prenda.  
Radicación: 73001418900520210068900.  
Demandante: FINANZ S.A.S.  
Demandado: BLANCA ALCIRA PAVA CORTES.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real – prenda, adelantada por FINANZ S.A.S, contra BLANCA ALCIRA PAVA CORTES.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Del contrato de prenda abierta sin tenencia, y del pagare a la orden N°. 0302. Arrimados a la demanda, y con el Historial de la Secretaria de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Girardot – Cundinamarca., demuestra que la demandada es la actual propietaria inscrita del bien mueble – vehículo de placas SSX – 405, dado en garantía prendaria., resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real – prenda, de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por FINANZ S.A.S, contra BLANCA ALCIRA PAVA CORTES.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de FINANZ S.A.S, contra BLANCA ALCIRA PAVA CORTES. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el contrato de prenda abierta sin tenencia, y del pagare a la orden N°. 0302:

a. Por la suma de Dos Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Setenta y Cuatro Pesos M/cte (\$2.998.974.00), correspondientes al capital de las cuotas vencidas, causadas y no pagadas, que se discriminan a continuación:

<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>	<b>VALOR DE CAPITAL DE LA CUOTA</b>	<b>VALOR INTERESES REMUNERATORIOS</b>	<b>VALOR SEGURO</b>
01-05-2021	\$ 474.480.00	\$ 405.034.00	\$ 28.067.00
01-06-2021	\$ 484.342.00	\$ 395.172.00	\$ 28.067.00
01-07-2021	\$ 494.409.00	\$ 385.105.00	\$ 28.067.00
01-08-2021	\$ 504.685.00	\$ 374.829.00	\$ 28.067.00
01-09-2021	\$ 515.175.00	\$ 364.339.00	\$ 28.067.00
01-10-2021	\$ 525.883.00	\$ 353.632.00	\$ 28.067.00
<b>TOTAL:</b>	<b>\$2.998.974.00</b>	<b>\$2.278.111.00</b>	<b>\$168.402.00</b>

b. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de

Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Dos Millones Doscientos Setenta y Ocho Mil Ciento Once Pesos M/cte (\$2.278.111.00), por concepto de intereses remuneratorios, de las cuotas referenciadas en el cuadro anterior.

d. Por la suma de Ciento Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Dos Pesos M/cte (\$168.402.00), por concepto de seguro de vida a cancelar, sobre las cuotas adeudadas, relacionadas en el cuadro anterior.

e. Por la suma de Quince Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Dieciocho Pesos M/cte (\$15.951.318.00), correspondiente al **Saldo De Capital Acelerado de la Obligación.**

f. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital insoluto, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde la fecha de presentación de la demanda esto es el 20 de octubre de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Decrétese el embargo del vehículo de placas SSX – 405, de propiedad de la demandada. Líbrese el oficio en tal sentido a la secretaria de tránsito, transporte y de la movilidad de Girardot – Cundinamarca., a quien se le hará saber que deberá inscribir el embargo, en virtud de la garantía prendaria en favor de la entidad demandante FINANZ S.A.S., cancelando si hubiere embargos anteriores conforme al artículo 468 del CGP, numeral 6, y deberá expedir un certificado nuevo a costa de la parte interesada, donde se avizore la medida aquí decretada. Allegado el registro de embargo correspondiente se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

4º) Entérese de este proveído a la demandada BLANCA ALCIRA PAVA CORTES., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

5º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. CARLOS HUMBERTO FORERO MARROQUIN, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

**Firmado Por:**

**Leonel Fernando Giraldo Roa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 012  
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a5d9a907c92d5e42f181ee3bf62f92a630e7371fffaf4d09bf38df8bf0f9e02**

Documento generado en 18/11/2021 04:12:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 045 fijado en la secretaría del juzgado hoy 22-11-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ